

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 54

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-11-1928

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 21 DE 1928.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 05410

Publicada el: 01-12-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.477

Rollo: 96

Posición: 770

ejercidos con el mayor cuidado, a fin de menoscabar el honor y los intereses del pueblo de Panamá. El ejercicio de los poderes que nos concede el Tratado, dentro de los límites geográficos de Panamá, puede fácilmente, si no se demuestra verdadera simpatía tanto por el bienestar presente como futuro del Pueblo de Panamá, causar sentimientos de desconfianza hacia el Gobierno americano.

Artículo 8º El pasco conocido con el nombre de "Pasco de Bóvedas", adyacente a la Plaza de Francia, en la ciudad de Panamá, se denominará "Pasco de Lesseps".

Dada en Panamá a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 24 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 49 DE 1928

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para la construcción de un edificio en la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de un edificio en la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, con capacidad suficiente para que puedan funcionar en el mismo las oficinas públicas nacionales.

Artículo 2º Destinase para la construcción de esta obra hasta la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00).

Artículo 3º Esta Ley entra en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 50 DE 1928

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se vota una partida destinada a la compra de una bomba automóvil para la Provincia de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase la suma de siete mil balboas (B. 7.000.00) con el objeto de dotar al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, de una bomba automóvil para extinguir incendios, con sus correspondientes aparatos.

Artículo 2º Las erogaciones que se hagan para el cumpli-

miento de esta Ley, se imputarán al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 53 DE 1928

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Hernán de la Guardia Cónsul de la República de Panamá en El Havre, República Francosa, en reemplazo del señor Demetrio Korsi, con la asignación que señala el artículo 2º de la Ley 26 del presente año.

Artículo 2º Nómbrase al señor Ernesto Ramírez de Diego, Cónsul ad honorem en Puntarenas, República de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 54 DE 1928

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 21 de 1928.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todo panameño que desee obtener pasaporte debe comprobar su identidad y su nacionalidad por medio de documentos, como la partida de nacimiento, certificado del Registro Civil de las personas y, a falta de estos documentos, con declaraciones de testigos hábiles que merezcan entero crédito al funcionario de quien se solicite el pasaporte.

Los panameños descendientes de individuos de inmigración prohibida deben comprobar su nacionalidad por medio de certificado del Registro Civil.

Artículo 2º Toda solicitud de pasaporte debe hacerse en los formularios que al efecto suministrarán gratuitamente las oficinas expedidoras.

Artículo 3º El término de duración de un pasaporte será de cinco años. Su renovación podrá obtenerse verbalmente ante cualquier funcionario expedidor de pasaportes,

mediante la devolución del pasaporte caducado.

En caso de extravío del pasaporte, para adquirir otro, se deberá comprobar el derecho a obtenerlo ante el funcionario expedidor.

Artículo 4º No se renovará ningún pasaporte del cual hubiere sido arrancado el retrato del interesado, salvo que la renovación se solicite de la misma oficina que otorgó el original y que pueda tenerse a la vista el registro respectivo para establecer, por medio del retrato que allí figura, si el que solicita la renovación del pasaporte en tales condiciones es su legítimo dueño. Pero si también hubiere desaparecido el retrato del registro, entonces no tendrá lugar la renovación del pasaporte sino la expedición de uno nuevo.

Artículo 5º El hombre casado, su mujer y los hijos menores de diez años podrán figurar en un solo pasaporte. En este caso sólo se tendrá en cuenta la filiación del marido, pero en el retrato que se adhiera al pasaporte deberán figurar en grupo las personas que deseen ampararse con dicho documento.

Artículo 6º Las solicitudes de pasaportes para menores deberán ser presentadas por los padres o representantes legales o ser autorizadas por ellos.

Artículo 7º Los funcionarios expedidores de pasaportes no entregarán ningún pasaporte antes de que el interesado firme el correspondiente recibo y el pasaporte mismo, a menos que en la solicitud expresamente se autorice la entrega a determinada persona.

Artículo 8º Los funcionarios diplomáticos y consulares remitirán cada tres meses a la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe sobre los pasaportes expedidos y otro sobre las visaciones de pasaportes efectuadas, haciendo constar en él el nombre y la nacionalidad del dueño del pasaporte, el lugar a donde se dirige, ya sea en tránsito o definitivamente y los derechos cobrados por la visación.

Artículo 9º Corresponde la expedición de pasaportes en la República de Panamá a los siguientes funcionarios:

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

El Gobernador de la Provincia de Colón,

El Gobernador de la Provincia de Boas del Toro y

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Parágrafo. El Secretario de Relaciones Exteriores expedirá los pasaportes diplomáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 110 DE 1923

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Virgilio Brugiola, Frank Vaz y Emiliano Selles, para Cabos del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 111 DE 1923

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueban los nombramientos de empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que lo confiere el artículo 3° de la Ley 9ª de 1919,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos de empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, hechos por el Gerente de la institución, de conformidad con la lista que a continuación se expresa y con el goce de las asignaciones mensuales que se indican:

Antonio Elias Dorado G., Tesorero, Sueldo mensual	B. 300,00
Federico Boyd, Secretario Tenedor de Libros	250,00
Alcides de la Espriella, Pagador	225,00
Nicolás Justiniani, Ayudante Tesorero	225,00
Roberto Martínez L., Ayudante Pagador	175,00
Manuel María Méndez, Ayudante	175,00
Adolfo Alemán V., Dependiente	175,00
Juan Antonio Guizado, Auditor	150,00
Salvador Sousa, Distribuidor de Billetes	200,00
Salomón Díaz B., Receptor	150,00
Arcenio Castellón, Dependiente	150,00
Ricardo J. Fábrega, Dependiente	150,00
Julio E. Diez, Dependiente	150,00
Higinio Moscoso Díaz, Receptor Auxiliar	130,00
Ciriano Gallardo G., Ayudante Auxiliar	75,00
Rolando de la Guardia, Inspector Detective, Ayudante	125,00

Virgilio Trujillo, Portero	50,00
Gregorio Martínez, Asesor	50,00
Pablo A. Palillo, Guardán Neurturas	50,00
Justina Díaz, Surtidora Jefe	100,00
Damaris Obaldia, Surtidora de Primera Clase, Julia Inés Vidal, Surtidora de Primera Clase, Luisa Mª de la O. de Tanco, Surtidora de Segunda Clase	75,00
Celia Herrera, Surtidora de Segunda Clase, Eva R. de Ramírez, Surtidora de Segunda Clase	70,00
Florinda M. vda. de García, Surtidora de Segunda Clase	70,00
Josefa G. Robles, Surtidora de Segunda Clase, Josefina Pacheco, Surtidora de Segunda Clase, Emma Duque, Surtidora de Segunda Clase	70,00
Eva María Goytia R., Surtidora de Segunda Clase	70,00
Luz Duque, Surtidora de Segunda Clase	70,00
Ana Julia Anguizola, Surtidora de Segunda Clase	70,00
Dámase vda. de Lominet, Surtidora de Segunda Clase	70,00

OFICINA DE COLON

Alfonso Correa G., Agente	225,00
Luisa de Barman, Primer Dependiente	135,00
Valentin de León, Segundo Dependiente	110,00
Zenaida de Torres, Surtidora de Billetes	65,00
Aquilina Méndez, Ayudante	60,00
Adolfo Donado, Portero	40,00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 23 de Noviembre de 1923.

RESUELTO:

Apruébese la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 575 de fecha 19 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el motorizador denominado PIRRE de propiedad de los señores Julio y José Lafargue domiciliados en esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 21 de Noviembre de 1923.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 794 del Código Administrativo concédese al señor David Burgos quince días de licencia con derecho a sueldo, para continuar separado del cargo de Avaluador Oficial de Encuendras Postales en Panamá, a contar del día 8 de Noviembre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 41 DE 1923

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se elimina un puesto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha, elimínase el puesto de Inspector de Obras Públicas en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 42 DE 1923

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistentes varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Agapito Centeno, y Alejandro Centeno, encargado, y ayudante, respectivamente, del aseo de la tubería, aseo de cámaras de inspección y corte de yerba, etc. etc., en las calles del Barrio denominado Bella Vista, hechos por Decreto número 42 de 1º de Septiembre de 1927.

Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 43 DE 1923

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gastón Regis, Inspector General de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 44 DE 1923

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Juan B. Arias, Jefe de la Oficina Dental del Hospital Santo Tomás con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 45 DE 1923

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mario A. Guillén, Inspector de Medidores en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3008

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3008.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

En escrito de fecha 7 de Mayo del corriente año, los apoderados de la "P. A. Benjamin Manufacturing Co", domiciliada en Kingston, Jamaica, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usán sus poseedores para amparar y distinguir en el comercio un específico medicinal.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual aparecen los nombres ingleses BENJAMIN'S JAMAICAN HEALING-OIL y especialmente en la figura de un león plantado en el centro de una circunferencia, todo tal como aparece en los facsimiles acompañados a la solicitud.

Esta marca podrá usarse en toda